



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de biomasa para generación eléctrica", en el término municipal de Calzadilla. (2012061544)*

El proyecto de "Planta de biomasa para generación eléctrica" en el término municipal de Calzadilla, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que conforme al artículo 3.º, se ha sometido el proyecto a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre), fijan el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el estudio de impacto ambiental del proyecto de Planta de generación eléctrica con biomasa y la autorización administrativa de la citada planta fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 20, de fecha 31 de enero de 2011. En dicho período de información pública no se han recibido alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II. El Anexo III contiene la Calificación Urbanística.

Simultáneamente al trámite de información pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, se efectúan, con fecha 17 de diciembre de 2010, consultas a las siguientes Administraciones públicas afectadas:

Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Calzadilla	-
Ayuntamiento de Guijo de Coria	-
Dirección General del Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

Con fecha 25 de enero de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura), si bien está en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye Calzadilla. Se informa, así mismo, que se encuentra en tramitación en la citada Dirección General, expediente para el otorgamiento de la preceptiva Calificación Urbanística.

Con fecha 1 de febrero de 2011 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se hacen sugerencias genéricas en el ámbito de las competencias de este organismo, algunas de las cuales se han incluido en esta declaración de impacto ambiental.

Con fecha 23 de febrero de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al estricto cumplimiento de las medidas señaladas en dicho informe. Dichas medidas correctoras se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 14 de julio de 2011 se emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe y que se incluyen en la presente declaración.

Visto el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental,

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Planta de biomasa para generación eléctrica" en el término municipal de Calzadilla, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



## 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción y explotación de la planta de generación eléctrica con biomasa, junto con todas sus infraestructuras auxiliares.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de dos meses sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la DGMA, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Las plantaciones forestales, cambios de cultivo y/o puestas en regadío para su aprovechamiento en este proyecto deberán contar con la preceptiva declaración o informe de impacto ambiental, según su inclusión en el Anexo II o en el Anexo III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se adoptarán las siguientes medidas correctoras de carácter general:
  - Los cultivos podrían llevarse a cabo exclusivamente en terrenos ya declarados como de regadío, evitándose en todo momento la transformación de secano a regadío.
  - Se recomienda no utilizar terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000. En cualquier caso requerirían informe de afección del servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
  - Los cultivos lo serán en superficies continuas no superiores a las 200 has y deberán dejar corredores ecológicos que permitan el movimiento de la fauna entre ellas, garantizando así la conectividad entre ecosistemas y con ello los flujos genéticos. Igualmente, deberán dejar pequeñas "islas" de vegetación autóctona para garantizar el mantenimiento de la biodiversidad; estas islas a su vez han de estar interconectadas por los anteriormente citados corredores.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Antes del comienzo de los trabajos, se realizará una prospección de detalle en la zona de actuación, bajo la supervisión del personal técnico de la Dirección General de Medio



Ambiente o Agentes del Medio Natural, con el objetivo de determinar si existen especies protegidas (fauna y flora). En caso afirmativo se deberá comunicar a la Dirección General del Medio Ambiente y se adoptarán las medidas que se consideren oportunas.

- En la fase inicial del diseño se remitirá a esta Dirección General de Medio Ambiente un replanteo definitivo de todas las instalaciones (planta, caballón, zona de obras, cerramiento, línea, conducciones, etc.) sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta DGMA.
- El inicio de los trabajos será fuera del periodo reproductor de las aves esteparias (marzo-junio, ambos inclusive).
- Se notificará a la DGMA el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- El acceso se realizará por el norte, desde la carretera de Guijo de Coria al Embalse de Borbollón. El acondicionamiento o construcción de caminos deberá contar con informe de impacto ambiental.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- En la implantación de las instalaciones se procurará respetar al máximo la vegetación existente, especialmente la que pueda servir de pantalla vegetal.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- El material resultante del movimiento de tierras se acopiará en todo el perímetro de la planta, creando un caballón que se recubrirá con la tierra vegetal previamente acopiada, donde se realizarán plantaciones para disminuir el impacto paisajístico. La altura, anchura y disposición de estos caballones dependerá de volumen de tierras sobrantes. El caballón deberá estar naturalizado en cuanto a su altura, anchura, perfil y vegetación. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya la disposición y naturalización del caballón alrededor de la planta que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- La superficie ocupada por el caballón y la pantalla vegetal deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar el replanteo de la ocupación de la planta.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.



- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
  - Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
  - Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
  - Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
  - El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
  - Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
  - Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
  - Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
  - Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
  - La conducción de abastecimiento de aguas y vertido se realizarán, de forma conjunta, respetando la vegetación autóctona, ajustando el trazado a caminos existentes. Se aprovecharán los accesos existentes. Solo se desbrozará la vegetación estrictamente necesaria, manteniéndose la vegetación de ribera. No discurrirán en paralelo a cauces. El cruzamiento de los cauces y el punto de captación se realizará por zonas desprovistas de vegetación. No se afectará a la escorrentía natural de los cauces. Una vez enterrada la conducción se restaurará el terreno a las condiciones originales.
3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
- 3.1. Vertidos.
- Los efluentes que se generarán en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:



- Aguas residuales urbanas, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios.
  - Aguas residuales procedentes de las purgas del ciclo de agua-vapor y de las purgas de las torres de refrigeración.
  - Aguas de limpieza, baldeos y aguas pluviales recogidas en la red de drenaje aceitosa, áreas de turbina, caldera y transformadores, zona de talleres y almacenes.
  - Aguas ácidas y básicas procedentes de la regeneración de las resinas en la planta de desmineralización de efluentes.
- Las aguas residuales urbanas serán sometidas a tratamiento biológico depurador y posteriormente conducidas a los depósitos de homogeneización y enfriamiento de efluentes.
  - Las purgas del ciclo agua-vapor y las purgas de las torres de refrigeración, por sus características, serán conducidas directamente a los depósitos de homogeneización y enfriamiento de efluentes.
  - Las aguas de limpieza, baldeos y aguas pluviales recogidas en zonas de la instalación susceptibles de estar contaminadas, serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de un decantador-separador de hidrocarburos, del cual se obtendrá, tras la separación, un líquido claro que será dirigido a los depósitos de homogeneización y enfriamiento de efluentes.
  - Las aguas ácidas y básicas serán conducidas a una balsa de neutralización previamente a su vertido a los depósitos de homogeneización y enfriamiento.
  - Todos los efluentes, una vez depurados, serán dirigidos hasta los depósitos de homogeneización y enfriamiento de efluentes. Se instalarán tantos depósitos como sea necesario para asegurar el cumplimiento de su función.
  - Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, estos depósitos deberán estar correctamente impermeabilizados y estancos.
  - Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en los depósitos cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de los mismos. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.
  - La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de los depósitos se realizará por un gestor de residuos autorizado. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.
  - Medidas de control de los vertidos al agua mediante optimización del tratamiento del agua de los ciclos de vapor y de refrigeración:
    - Monitorizar y controlar la composición de las aguas en cada ciclo con el fin de optimizar el consumo de aditivos químicos (biocidas y antiincrustantes) empleados durante el tratamiento de las aguas antes de su entrada a los ciclos y, a



ser posible, emplear sistemas de dosificación automática conectados a los sistemas de monitorización.

- No emplear compuestos de cromo, mercurio, organometálicos o mercaptobenzotioazoles.
  - Realizar los tratamientos de choque sólo con cloro, ozono o peróxido de hidrógeno.
  - Evitar las purgas de los ciclos en los instantes posteriores a la dosificación de reactivos.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, en su autorización de vertido, establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos anteriores.
- Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido generado en la misma deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los límites que establezca la autorización de vertido.

### 3.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- Las cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera serán recogidas mediante métodos mecánicos y transportados mediante transportadores cerrados sin mezclar con otros elementos hasta un silo de almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
- Las cenizas volantes serán igualmente recogidas mediante métodos mecánicos y transportados mediante transportadores cerrados sin mezclar con otros elemen-



tos hasta un silo de almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

### 3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal focos de emisión el siguiente:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 46 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 01 01 03 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Las emisiones canalizadas por el foco 1 corresponden con los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de 46 MW de potencia térmica. En los momentos en los que se pongan en funcionamiento, los quemadores auxiliares de gas natural con los que cuenta la caldera, las emisiones canalizadas por el foco 1 corresponderán a los gases de combustión de gas natural. Sin embargo, estos quemadores auxiliares solo se pondrán en funcionamiento durante los arranques en frío de la caldera. No obstante, la utilización de combustible auxiliar no podrá superar el 10 % del total de energía primaria utilizada, medida por el poder calorífico inferior, de acuerdo al artículo 2.2. del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO <sub>x</sub> (expresados como dióxido de nitrógeno, NO <sub>2</sub> )	500 mg/Nm <sup>3</sup>
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	100 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de carbono (CO)	625 mg/Nm <sup>3</sup>



Estos valores límite de emisión están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

- Las técnicas que se implantarán para la reducción de emisiones del foco 1 a la atmósfera son las siguientes:
  - Separador ciclónico.
  - Dispositivo de inyección de sorbentes: el sorbente en forma de polvo se suministrará junto con la corriente del gas de combustión y reaccionará con los contaminantes contenidos en el gas de combustión, reteniéndolos.
  - Reactor: destinado a optimizar el intercambio de materias.
  - Filtro de mangas.
- Para controlar las emisiones atmosféricas derivadas del foco de emisión 1 se realizará el siguiente control de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la presente declaración:
  - Inspecciones externas por organismo de control autorizado cada tres años.
  - Autocontroles, para los cuales se podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado, anualmente.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Medio Ambiente, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- En cualquier caso, se deberá solicitar autorización de emisiones a la Dirección General de Medio Ambiente previamente al inicio de la actividad. Esta autorización tendrá el contenido establecido en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### 3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será ininterrumpido durante las 24 ho-

ras del día, por tanto serán de aplicación los límites tanto diurnos como nocturnos.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Cualquier aumento en las fuentes de emisión sonora de la instalación, será considerado una modificación y deberá ser comunicado a esta DGMA tal y como se establece en el apartado 1 "Condiciones de carácter general" de esta declaración de impacto ambiental.

#### 4. Medidas correctoras para la instalación eléctrica.

- La alternativa de trazado subterráneo más viable es la número 1.
- Los trabajos se realizarán fuera de época primaveral (marzo-junio).
- Las líneas eléctricas deberán cumplir todas las condiciones técnicas del artículo 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del anejo del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se respetará la vegetación autóctona, no siendo necesario su corta y recurriendo en todo caso a podas en caso necesario. Los cruces de cauces se realizarán en zonas desprovistas de vegetación.

#### 5. Medidas a aplicar durante la reforestación.

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, utilizando el caballón en las zonas donde se disponga, con función de integración paisajística y ambiental.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona, en ningún caso se realizará con especies ornamentales exóticas o propias de cultivos como olivos o frutales. Se utilizarán especies autóctonas de la zona, ubicadas siguiendo las necesidades ecológicas de las mismas. Las especies a utilizar serán preferentemente *Quercus ilex*, *Quercus suber*, así como otras especies, cuya fructificación sea variable en el tiempo, para ofrecer alimento durante todo el año a especies de aves silvestres (retamas, escobas, lentisco, labiérnago, coscoja, adelfas, cantueso, etc.). El objetivo del empleo de estas especies es lograr la integración paisajística y minimizar el consumo de agua por riegos. Estas especies se dispondrán sin un marco de plantación determinado, sino que se distribuirán por bosquetes o agrupaciones de pies.



- Se deberá asegurar el éxito de las plantaciones, para lo que se proporcionarán riegos durante las épocas en las que sea necesario, se protegerán de la acción del ganado, se repondrán pies enfermos o secos, etc.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura y proceder de partes o individuos de las poblaciones de la zona.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se procederá a la restauración del terreno afectado a la situación original, asegurando el mantenimiento de la zona para uso ganadero como pastizal, de manera que el terreno vuelva a su uso actual.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

#### 7. Medidas complementarias:

- Se establece como medida complementaria el desarrollo de un Plan de Gestión del hábitat de especies esteparias durante toda la vida útil de la planta y la realización de seguimientos ambientales en el entorno del proyecto de la planta de biomasa.

La medida se llevará a cabo mediante la contratación de personal cualificado dedicado al desarrollo de tareas de censos, inventarios y seguimiento de biodiversidad (fundamentalmente aves esteparias) en el entorno de la planta, y de manera especial en la Dehesa Boyal de Calzadilla-Guijo de Coria.

La duración de estas tareas será de 5 años a partir del momento en que inicie la fase de explotación de la planta.



- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- El almacenamiento de productos químicos habrá de cumplir todas aquellas disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

#### 8. Medidas para la protección de patrimonio histórico-arqueológico:

- El proyecto de instalación de la planta de biomasa no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

No obstante, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.

- Respecto a la línea de evacuación, el proceso de evaluación encaminado a la detección de posibles afecciones arqueológicas y patrimoniales contenidas en el proyecto de referencia, también ha resultado negativo. No obstante, dada la cercanía de las obras de zanjeo para red eléctrica respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de obras y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, recogemos la siguiente medida preventiva:

El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo en cada una de las vías propuestas. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos tra-



bajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

9. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se comunicará el inicio de las obras y previamente se presentarán los documentos requeridos en esta declaración, así como el Plan de Acción relativo a la ejecución de las medidas complementarias, en el que se contemple la temporalización y presupuesto. También se aportará la documentación descriptiva y planimétrica relativa al replanteo con los condicionantes establecidos en la presente declaración y con la previsión de movimientos de tierras y formación del caballón perimetral y pantalla vegetal, así como la propuesta definitiva de reforestación.
- Durante la fase de pruebas de la instalación, se realizará una medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos, que será presentada en esta DGMA antes del acta de puesta en servicio de la instalación.
- Una vez iniciada la construcción del proyecto, a más tardar, en el mes de octubre, se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un documento ambiental en el que se recojan las parcelas que pretendan ponerse en cultivo para el abastecimiento de la planta durante el año siguiente, para su evaluación e informe. En el caso de que la plantación requiera informe o declaración de impacto ambiental, deberán aportarse estos. En cualquier caso el documento incluirá, al menos, la localización, superficie, especie.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Declaración de las parcelas puestas en cultivo para su aprovechamiento en el año en curso.
  - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, gestión de residuos externos, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos, revegetación, incidencias de las infraestructuras de evacuación eléctrica y cerramiento sobre la fauna silvestre.
  - Procedencia de la biomasa utilizada durante el año anterior
  - Seguimiento de vertidos.
    - Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo en su autorización de vertido.



- Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
- Seguimiento de residuos.
  - Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- Seguimiento de emisiones.
  - Informe anual donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que, de acuerdo al punto 5 del apartado 3.3, se hayan realizado a lo largo del año inmediatamente anterior, para los focos de emisión presentes en la instalación.
  - Copia de las páginas correspondientes al año anterior del libro de registro de emisiones.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
  - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 10. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberá ser autorizado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas



de la Dirección General del Medio Ambiente, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.

Mérida, a 1 de octubre de 2012.

Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 46 MW de potencia térmica, diseñada para la generación de 10 MW de electricidad por medio de un ciclo de agua vapor tipo Rankine, mediante el procesamiento de combustibles biomásicos (aproximadamente 66.500 m<sup>3</sup>/año), especialmente cultivos energéticos de origen herbáceo y leñoso y una operatividad de 7.800 h/año.

La obtención de la energía eléctrica se lleva a cabo a través de la combustión en una caldera de parrilla móvil. Los humos de la combustión se hacen circular por el cuerpo propiamente dicho de la caldera para ceder su energía calorífica al agua/vapor que circula por los tubos del precalentador, calderín de generación de vapor y sobrecalentador, de este modo el agua de alimentación que entra en la caldera cambia de fase y alcanza las condiciones necesarias para entrar en el cuerpo de la turbina para generar energía mecánica en el eje de la turbina que conecta con el eje del alternador permitirá la generación de energía eléctrica.

Las necesidades de agua de la planta de biomasa ascenderán a 450.000 m<sup>3</sup>/año. La captación de agua se realizará en el Embalse de Borbollón, y el agua captada se almacenará en la balsa de acumulación de agua de proceso, de aproximadamente 250.000 m<sup>3</sup> de capacidad, hasta su uso en la planta.

En la planta de generación eléctrica con biomasa se generarán los siguientes tipos de aguas o efluentes residuales:

- Aguas sanitarias: Serán conducidas a una planta de tratamiento basada en un sistema de oxidación total.
- Efluentes de carácter industrial: Todos estos efluentes, a excepción de las purgas de las torres de refrigeración y las purgas del proceso de vapor serán conducidos a un sistema de neutralización de efluentes previamente a su acumulación en los depósitos de homogeneización y enfriamiento. El sistema de neutralización consta de un depósito de neutralización, bombas de evacuación y recirculación y equipos de dosificación de ácido y sosa.



Las purgas de las torres de refrigeración son directamente conducidas a los depósitos de homogeneización y enfriamiento.

Las purgas del proceso de vapor son enviadas a los depósitos de homogeneización y enfriamiento.

- Aguas contaminadas por aceites e hidrocarburos: serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de un decantador-separador de hidrocarburos con efecto coalescente lamelar. Una vez depuradas serán conducidas a los depósitos de homogeneización y enfriamiento.

El efluente acumulado en los depósitos de homogeneización y enfriamiento se verterá finalmente en el Embalse Borbollón, en las siguientes coordenadas UTM (Huso 29): X: 707.185; Y: 4.444.462. La conducción de las aguas residuales hasta el punto de vertido tiene una longitud de 5.850 metros aproximadamente y discurre hacia el norte hasta alcanzar la carretera que une Guijo de Coria con La Parra del Soberal.

- Ubicación: La actividad se ubica en la Parcela 5001 del Polígono 503 del término municipal de Calzadilla (Cáceres); en una superficie de 876.911 m<sup>2</sup>, de los cuales 51.712 m<sup>2</sup> corresponden con la superficie directamente afectada por la instalación de la planta de biomasa.
- Infraestructuras:
  - Edificio de control de pesaje y entrada: de 50 m<sup>2</sup> de superficie construida destinado al control de entradas en la planta y al control de pesaje de la biomasa.
  - Edificio de servicios auxiliares: de 50 m<sup>2</sup> de superficie construida destinado a cubrir las necesidades de los trabajadores del almacén de biomasa y de los transportistas de la biomasa.
  - Almacén de biomasa: edificio proyectado con dos naves industriales adosadas de 3.000 m<sup>2</sup> de superficie construida.
  - Sala de calderas: de 875 m<sup>2</sup> de superficie construida.
  - Edificio de bombeo y tratamiento de agua: de 96 m<sup>2</sup> de superficie construida destinado a albergar los equipos y maquinarias necesarios para hacer las operaciones que permitan el correcto servicio de agua y de aire comprimido a la planta.
  - Edificio de turbinas, auxiliares y oficinas: tendrá una superficie construida de 900 m<sup>2</sup> y será el centro de operaciones de la planta.
  - Edificio auxiliar de la planta de Gas Natural Licuado: de 50 m<sup>2</sup> de superficie construida.
  - Edificio de control de la planta subestación: de 111,20 m<sup>2</sup> de superficie construida.
  - Acerados y viales alrededor de todas las edificaciones.
  - Planta de almacenamiento de Gas Natural Licuado de 200 m<sup>3</sup> de capacidad, ocupando una superficie de 648 m<sup>2</sup>.
  - Torres de refrigeración de circuito abierto.
  - Subestación transformadora que ocupa una superficie de 911,20 m<sup>2</sup>.
  - Depósitos de agua.

- Balsa de acumulación de agua: de 180 x 180 m en superficie y 7,75 m de profundidad necesaria para la acumulación de agua durante los meses de mayor pluviometría.
- Línea subterránea de 11kV de tensión, con una longitud de 6,968 km aproximadamente, que conectará la sala de celdas de media tensión de la citada planta con la subestación de la Planta Termosolar Gujo de Coria 11/220 kV. El trazado de la citada línea de evacuación discurre por los términos municipales de Calzadilla y Guijo de Coria.
- Tubería de captación y vertido en el Embalse Borbollón de 5.850 m de longitud. Las coordenadas UTM del punto de vertido son (Huso 29) X: 707.185, Y: 4.444.462.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El Estudio de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Metodología, Peticionario y encargo, Marco legal, Descripción de la actuación, Estimación de la superficie afectada, Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos, Aspectos medioambientales, Examen de las alternativas viables y justificación de la solución adoptada, Descripción del medio, Impactos identificados, Valoración de impactos, Medidas correctoras, Plan de vigilancia ambiental, Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación, Anejos y Planos.

En la "Introducción" se indican los objetivos de la instalación así como ventajas e inconvenientes de la misma.

En "Metodología" y "Peticionario y encargo" se incluye el modo en que se desarrolla la evaluación de impacto ambiental y se identifica el promotor del proyecto. En "Marco Legal" se relaciona la legislación aplicable al proyecto.

La "Descripción de la actuación" identifica el emplazamiento y describe las instalaciones y procesos.

En el apartado de "Estimación de la superficie afectada" se cuantifica la superficie total afectada por el proyecto.

En "Descripción de las acciones del proyecto susceptibles de producir impacto" se indican las afecciones que el proyecto ocasionará sobre el medio en las fases de construcción, funcionamiento y abandono. En "Aspectos medioambientales" se desarrollan con más detalle los aspectos del proyecto más importantes desde el punto de vista medioambiental.

El "Examen de alternativas viables y justificación de la solución adoptada" analiza las alternativas posibles ante diversos aspectos (localización, evacuación de energía, combustible auxiliar y aprovisionamiento de gas natural) y selecciona la opción más beneficiosa para el entorno.

En la "Descripción del medio" se analizan las principales características del entorno.

En "Impactos identificados" y "Valoración de impactos" se analizan las acciones del proyecto que capaces de incidir sobre el entorno y los factores ambientales susceptibles de ser afectados por ellas.



En el apartado de "Medidas correctoras" se incluyen acciones tendentes a prevenir, controlar, atenuar, restaurar o compensar los impactos negativos y significativos que se han detectado en el estudio de impacto ambiental.

El "Plan de vigilancia ambiental" desarrolla un programa que garantiza el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras.

El "Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación" define los trabajos correspondientes a la labor de restitución de suelos tras la obra e instalación de la planta y tras un posible desmantelamiento de la misma.

A continuación se proponen una serie de "Medidas correctoras" para evitar, reducir o compensar en lo posible los efectos negativos derivados del proyecto, entre ellas:

Realizar las tareas de limpieza de terrenos y apertura de caminos en días en que la fuerza del viento no signifique un alto riesgo de voladura; evitar que el material removido quede directamente a merced del viento, acopiándolo a reparo y manteniéndolo húmedo; regar periódicamente los accesos y vías para el acceso a la obra; optimizar el uso de vehículos; planificar adecuadamente el desarrollo de cada acción, teniendo por objeto la máxima reducción posible de emisiones contaminantes; revisar los motores de combustión interna para que cumplan los límites de emisión de contaminantes previstos en la legislación; los camiones que transporten material térreo serán cubiertos con lonas o cualquier otro tipo de dispositivo para evitar la dispersión de partículas; se realizarán mediciones periódicas de los parámetros que puedan indicar contaminación atmosférica por combustión de gas natural, comparando los mismos con los obtenidos por la red REPICA, con objeto de valorar la necesidad de introducir posibles medidas correctoras; replanteo minucioso de los caminos y viales interiores, de manera que se asegure la afección mínima, habilitando accesos de nueva factura solo en caso necesario; restitución de las formas originales en la medida de lo posible una vez finalizadas las obras, mediante la inhabilitación y recuperación ambiental de aquellos accesos que no sean imprescindibles; redacción de un Plan de Restauración de Obra para restituir en la medida de lo posible, las formas originales del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico; realizar un laboreo o escarificado superficial del terreno, en las zonas donde el tránsito de maquinaria pesada ha podido compactar el suelo dificultando así la regeneración de la vegetación y no sean ocupadas durante la fase de explotación; realizar donde sea necesario un aporte de 20 cm de tierra vegetal; la tierra vegetal retirada será acumulada en montones de altura inferior a 2 m; los apilamientos se realizarán en zonas alejadas de cauces; el material térreo no fértil sobrante se trasladará a vertedero autorizado; restauración edáfica y vegetal en las zonas ocupadas durante la fase de obra que no vayan a ser ocupadas de forma definitiva durante la fase de explotación; buscar la máxima adaptación al terreno de forma que se sigan las curvas de nivel, evitando las zonas más cercanas a los cauces de agua; evitar las excavaciones y movimientos de tierra en las cabeceras o proximidades de los cauces; dotar a la zona de una mínima infraestructura de drenaje que asegure su transitabilidad y canalice las escorrentías resultantes hasta el arroyo de Valdelahoya; las áreas donde se desarrollen trabajos de obras deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra, así como las basuras generadas por el personal empleado; los residuos codificados en la Orden MAM/304/2002 como peligrosos serán entregados a un gestor de residuos peligrosos con el que se formalizará un contrato de recogida y gestión de los mismos; los residuos sólidos asimilables a urbanos se-



rán recogidos por el servicio municipal de recogida de basura; extremar las medidas de seguridad en la manipulación de aceites y carburantes utilizados por la maquinaria utilizada en la obra; revisar periódicamente la maquinaria empleada en la ejecución de las obras, con el fin de evitar pérdidas de aceite; realizar estas revisiones en áreas habilitadas para ello; las aguas sanitarias de los trabajadores durante la fase de construcción serán almacenadas en depósito estanco de poliéster de capacidad suficiente hasta su retirada por gestor autorizado; todas las aguas de carácter industrial serán acondicionadas y homogeneizadas en depósitos estancos previamente a su vertido; se establecerán medidas de control de las emisiones al agua de los ciclos de vapor y de refrigeración; se procurará que la superficie afectada por el proyecto sea la mínima posible; señalar en el terreno las microrreservas o especies de flora endémicas o amenazadas en el ámbito de construcción de la planta y sus obras auxiliares; revegetar las superficies afectadas por el proyecto como son los taludes y zanjas de los colectores de agua; reimplantación de especies autóctonas de la zona mediante plantación o siembra directa y mejora del terreno; se realizarán revisiones periódicas hasta el establecimiento definitivo de las especies, podas, reposición de marras y especies dañadas; evitar los trabajos nocturnos; evitar la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios dentro del predio destinado a la obra; se procurará que las voladuras no se realicen en época de cría de aves; las operaciones de desvegetación se planificarán antes de su ejecución evitando el desbroce de zonas con nidos o madrigueras; eliminar periódicamente restos de animales, si existieran, con objeto de no atraer la presencia de especies carroñeras; el cerramiento se realizará con malla de acero de simple torsión de 2 m de altura, y se dotará al cerramiento de pasos de fauna cada 25 m como mínimo; la altura de la chimenea se ha establecido considerando los aspectos técnicos de la orden publicada en el BOE n.º 290 del 03/12/76; las cenizas generadas en la caldera y las recogidas en el filtro de mangas son transportadas y almacenadas mediante dispositivos estancos, previa humectación; los gases serán depurados antes de su envío a la atmósfera; realizar una adecuada campaña divulgativa sobre la actividad de la instalación y sus ventajas sobre otras formas de generación de energía; las labores de reforestación se llevarán a cabo en todo el perímetro de la zona afectada, de forma que constituya una pantalla vegetal frente a los observadores usuarios de las vías rurales de comunicación; señalar la zona de obras; para evitar el ruido se establecerá una velocidad de circulación de camiones y vehículos inferior a 40 km/h en las vías que no sean asfaltadas; las operaciones de carga y descarga se realizarán desde la altura más baja posible; se programarán las actividades de forma que se eviten situaciones en que la acción conjunta de varios equipos o acciones cause niveles sonoros elevados durante periodos prolongados de tiempo; elección de los elementos constructivos que asegure el suficiente aislamiento para asegurar un NRE en el límite de propiedad inferior a 45 dB(A); los equipos que estén en el exterior de las naves se colocarán en el interior de cajas acústicas dotadas de silenciadores disipadores en los huecos de ventilación; todo elemento se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico, así como a la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura; el anclaje de máquinas u órgano móvil se dispondrá interponiendo los dispositivos antivibración adecuados; no se permitirá la sujeción, anclaje o contacto de máquinas u órganos móviles a paredes medianeras; potenciar la subcontratación a las empresas de la zona afectada; previamente al comienzo de las obras se balizarán aquellas zonas en las que se haya detectado la presencia de restos arqueológicos; si existiera algún indicio de restos arqueológicos, paleontológicos o de interés histórico, se comunicará a la consejería competente y se paralizarán las obras hasta obtener el permiso oportuno.



Medidas complementarias propuestas por el promotor:

El promotor, en fecha 16 de mayo de 2011, presenta un documento de medidas ambientales complementarias para minimizar la afección de la planta de biomasa para generación eléctrica. El conjunto de medidas complementarias propuestas son las que se resumen a continuación:

- Contratación de personal cualificado (1 persona) para el desarrollo de tareas de censos, inventarios y seguimientos de biodiversidad (fundamentalmente aves esteparias) en el entorno de la planta de biomasa, y de manera especial en la Dehesa Boyal de Calzadilla-Guijo de Coria.
- La duración de estas tareas tendrá lugar durante seis meses/año (a partir del momento en que se inicie la fase de explotación de la planta y durante cinco años) y se dotará al personal con los recursos materiales necesarios para la ejecución de las labores de censo.

### **ANEXO III**

#### **CALIFICACIÓN URBANÍSTICA**

**RESOLUCIÓN DE 28 DE AGOSTO DE 2012 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO POR LA QUE SE OTORGA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE BIOMASA PARA GENERACIÓN ELÉCTRICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALZADILLA (PARAJE "HUERTO ERRE", PARCELA 5001 DEL POLÍGONO 503) A INSTANCIAS DE LA MERCANTIL ENERGÍAS ESPECIALES DE EXTREMADURA, SL (EXPTTE 08/053/CC)**

De conformidad con lo previsto por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio de 2011, con corrección de errores publicada en el DOE n.º 142 de 25 de julio de 2011), el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, de modificación del anterior, el Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 142 de 25 de julio de 2011), el Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (modificado por Decreto 75/2012 de 11 de mayo), y el artículo 6.2.I del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto señalado al objeto de resolver sobre la calificación urbanística previa a la licencia municipal de obras, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La calificación se otorgará, en su caso, en los términos y condiciones previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La actuación se ajusta a los requisitos sustantivos y administrativos determinados por el artículo 26 de la LSOTEX, debiendo establecerse la vinculación legal de los terrenos y de la ac-



tuación a que se refiere la presente resolución con afectación real que deberá ser objeto de inscripción registral como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

En el curso del procedimiento se han emitido los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos:

- a) La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con fecha 25 de abril, remite propuesta de informe para declaración de impacto ambiental considerando compatible y viable el proyecto correspondiente a "planta de biomasa para generación eléctrica en el término municipal de Calzadilla (Cáceres)", bajo una serie de condiciones y con referencia expresa al plan de restauración y propuesta de reforestación exigidos por el art. 27.1 de la LSOTEX.
- b) La Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 3 de febrero de 2012, remite comunicación de no afección a vías pecuarias.
- c) La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 9 de febrero de 2012, informa favorable sobre el proyecto previendo al efecto las siguientes medidas correctoras:
  1. En relación con la planta de biomasa, se estima que no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
  2. En relación con la línea de evacuación, el informe concluye también que la detección de posibles afecciones patrimoniales ha dado resultado negativo pero que, no obstante y por la cercanía de las obras de zanjeo respecto de numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por las obras, se establece la siguiente medida preventiva: "El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo en cada una de las vías propuestas".
- d) La Dirección General de Planificación Industrial y Energética, con fecha 23 de enero de 2008, resuelve reconocer y otorgar la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial a la planta de biomasa de 10 MW en el término municipal de Calzadilla.
- e) La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que se concluye que "siendo el agua un elemento esencial en el funcionamiento de las instalaciones previstas, para poder desarrollar el proyecto de la planta de biomasa, previamente a cualquier actuación deberá contar con la preceptiva concesión de aguas y la autorización de vertido correspondiente".



- f) El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 22 de febrero de 2012, emite informe favorable sobre el proyecto de planta de biomasa al carecer los terrenos de regadío.

En cuanto al contenido de la calificación urbanística viene previsto por el art. 27.1 LSOTEX, consta en el expediente propuesta y aceptación de satisfacer la cuantía del canon urbanístico correspondiente al 2 % del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes.

Se ha seguido el procedimiento para el otorgamiento de la calificación urbanística previsto por el art. 27.2 LSOTEX habiéndose publicado la iniciación del correspondiente procedimiento y el preceptivo trámite de información pública mediante anuncio de fecha 17 de marzo de 2008, publicado en el DOE n.º 98 de 22 de mayo (corrección de errores publicada en el DOE n.º 11 de 18 de enero de 2012), sin que durante su transcurso conste que se hayan presentado alegaciones al mismo.

En consecuencia, de acuerdo con la propuesta que antecede, visto el expediente de referencia con la documentación incorporada al mismo, los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Dirección General:

#### RESUELVE:

Otorgar la calificación urbanística necesaria para legitimar la obras y el uso inherente a las mismas, según el proyecto técnico presentado, para la construcción de una planta de biomasa (en las condiciones establecidas en el Anexo de la presente resolución) sobre una unidad rústica apta para la edificación 25 ha correspondientes a la parcela 5001 del polígono 503 del término municipal de Calzadilla instancias de la mercantil Energías Especiales de Extremadura, SL.

#### ANEXO

Edificaciones proyectadas	Superficie construida	Superficie ocupada	Nº de plantas	Altura alero/cumbrera	Retranqueo mínimo a linderos
Edif. Control pesaje y salida	50,00 m <sup>2</sup>	50,00 m <sup>2</sup>	1	3,00/4,00 m	43,04 m
Edif. Servicios auxiliares	50,00 m <sup>2</sup>	50,00 m <sup>2</sup>		3,00/4,00 m	47,00 m
Almacén biomasa	3.000,00 m <sup>2</sup>	3.000,00 m <sup>2</sup>		8,00/11,00 m	43,04 m
Edif. Sala calderas	875,00 m <sup>2</sup>	875,00 m <sup>2</sup>		25,00/29,00 m	50,00 m
Edif. Bombeo y tratamiento aguas	96,00 m <sup>2</sup>	96,00 m <sup>2</sup>		7,00/9,00 m	85,00 m
Edif. Sala turbina, aux. y oficinas	1.100,00 m <sup>2</sup>	900,00 m <sup>2</sup>	2	11,50/13,00 m	43,04 m
Edif. General	54,00 m <sup>2</sup>	54,00 m <sup>2</sup>	1	3,00/4,00 m	27,83 m
Planta subestación	111,20 m <sup>2</sup>	111,20 m <sup>2</sup>		3,75/4,35 m	32,00 m
Balsa acumulación agua					30,00 m
TOTAL	5.336,20 m <sup>2</sup>	5.336,20 m <sup>2</sup>			





Durante el desarrollo de la actuación deberán respetarse los condicionantes establecidos en el informe de impacto ambiental, especialmente en cuanto a la reforestación y restauración de los terrenos conforme a lo dispuesto por el art. 27 LSOTEX, así como los impuestos por el resto de informes sectoriales incorporados al expediente con advertencia de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en cuanto a la necesaria sujeción de la instalación a la legislación sectorial que en cada caso resulte de aplicación.

Esta calificación debe entenderse referida a los aspectos de índole estrictamente urbanística por lo que, en consecuencia, se concede sin perjuicio de la necesidad de obtener cualquier otra autorización concurrente y de la licencia municipal de obras, que deberá ajustarse a las condiciones, vigencia y régimen de caducidad previstas en el art. 29 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

